

Artículo 40: Las acciones disciplinarias serán:

Amonestación: Es la acción disciplinaria aplicada por la Asamblea, hacia el miembro de la asociación que ha cometido más de dos faltas leves, para llevarlo al convencimiento de la necesidad de enmendar el error cometido. La amonestación podrá aplicarse por una multa de () unidad tributaria. Con el correspondiente informe del Comité Disciplina a la Administración.

Sanción: Es la acción que ejerce la Asamblea, hacia el miembro de la asociación que ha incurrido en repetidas faltas leves, la misma podrá aplicarse en multas que oscilen de ___ () a ___ () unidades tributarias y/o la suspensión de las actividades propias de la asociación por el tiempo de ___ () a ___ () mese, cumpliendo obligatoriamente con el pago de las cotizaciones establecidas. La asamblea deberá notificar de la multa a Finanzas.

Suspensión: Es la acción tomada por la Asamblea, como medida anterior a la exclusión, se aplicará al socio que haya cometido una falta grave.

Exclusión: Es la acción disciplinaria tomada en Asamblea, hacia el socio que incurriera en faltas graves y/o como consecuencia de haber sido: amonestado, sancionado y suspendido y que no recapacitare en su actitud.

Artículo _: **Mecanismos para exclusión de socios:** Una vez cometida la falta grave por un socio, el procedimiento será el siguiente:

Levantar un informe en el cual se relatará con detalles lo acontecido y en el cual se basara el procedimiento de exclusión del socio que incurrió en la falta. Dicho informe será dirigido al Comité de Disciplina

El informe lo pueden levantar el o los socios que se consideraren perjudicados y en caso de no haber levantado informe alguno, debido a las circunstancias del hecho, el Comité de Disciplina, podrá levantar el mismo, para someter a discusión. Además deben firmar los testigos del hecho. En caso que el o los testigos se nieguen a firmar se colocara su nombre con la frase "Se negó a firmar". De encontrarse culpable al acusado, siguiéndole el debido proceso, el testigo que se "Negó a firmar", será sancionado con ___ () unidad tributaria, por encubrir el hecho.

Una vez levantado el informe, con la consideración de Exclusión del socio, el Comité de Disciplina, lo remitirá a la Junta Directiva de la asociación, quien convocara, al agraviado, para que presente sus alegatos en su defensa del hecho en el que está incurso. Dándole así su legítimo derecho a la defensa.

Luego de realizado este acto, la Junta Directiva, con los votos de la mitad más uno de sus integrantes, tomaran la decisión de poner o no al acusado a orden de Asamblea General de Socios.

En caso de que por mayoría de votos el agraviado sea puesto a orden de la Asamblea, el mismo quedara suspendido en su condición de socio, de toda

actividad hasta la próxima Asamblea General de Socios, en donde se decidirá su caso.

Convocada la Asamblea, para tratar el caso de exclusión, entre los puntos a tratar debe estar de manera obligatoria, un punto en donde se le conceda al agraviado su legítimo derecho a la defensa ante la Asamblea General de Socios.

Una vez cumplido todo el proceso anterior, la Asamblea procede a votar de manera directa y secreta, para decidir el destino del agraviado.

Si la decisión final de la Asamblea fuera la no exclusión del agraviado, este será sancionado con el pago de ___ () unidades tributarias, y recuperara su condición de socio una vez realizado el pago de la sanción.

En caso de que la decisión de la Asamblea fuera la exclusión del agraviado, dicha decisión le será comunicada de inmediato y se le pedirá retirarse del lugar de Asamblea para continuar con el orden del día.

Una vez que el socio ha sido excluido de la asociación, quedara sometido a lo establecido en el Artículo del presente Reglamento Interno, debiendo pasar por la Administración para resolver su situación.

Artículo ___: Se tomará en cuenta los siguientes puntos a la hora de decidir sobre la falta cometida por un socio:

Tener buena conducta.

Haber cumplido a cabalidad con sus deberes y derechos.

Se tomará en cuenta si la falta fue cometida en defensa propia de sus derechos o los de sus familiares.

Las otras que el Comité de Disciplina considere pertinentes.

Artículo ___: Se considerará causas o circunstancias agravantes de la falta cometida por un socio, las siguientes:

Tener mala conducta.

Haber cometido varias faltas.

Haber cometido la falta en compañía de otras personas.

Ser ofensiva la falta a la dignidad de la Asociación.

Haber cometido la falta en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier otra sustancia.

Haber actuado con premeditación y alevosía.

Las otras que considere el Comité de disciplina